

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0958-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 808-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA**, representado por su alcalde Alonso Aragón Calcin, mediante la cual petitiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNO REGIONALES Y/O LOCALES**, respecto a un área de 1'827 920,99 m², ubicado en la Vía Interoceánica Sur Km 10, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que derogó el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N.° 415-2019/AAC-A/MDC, presentado el 07 de Agosto de 2019 (S.I. N° 26326-2019), la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA**, representado por su alcalde Alonso Aragón Calcin, (en adelante "la Municipalidad") petitiona la transferencia predial respecto de "el predio", para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: **a)** Acuerdo de Consejo N.° 63-2019-CM/MDS, de fecha 25 de julio de 2019, otorgado por la Municipalidad Distrital De Samegua (fojas 2); **b)** copia de D.N.I. del Alcalde (fojas 3); **c)** Resolución Sub Gerencial N.° 019-2018-A/MDS, de fecha 06.08.2019 (fojas 5); **d)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N.° 002-2019-SGPCU/GIDU/MDS, de fecha 11.04.2019.(fojas 8); **e)** Copia simple de la Partida Registral N.° 11021320 del registro de predios de Moquegua (fojas

9); **f)** Memoria Descriptiva, elaborado por la Ing. Civil Elvia del Carpio Alarcón con C.I.P. N.º 114765, de mes de Julio de 2019 (fojas 19); **g)** Estudio Técnico de la Habilitación Urbana Con construcción Simultanea Nueva ciudad de Samegua”, de fecha 05.2019 (fojas 21 al 173); **h)** Plano de Ubicación y Localización (U-01), Plano de Distribución (A-02), Plano de Distribución (A-03), Plano de Distribución (A-04), Plano de Distribución (A-05), Plano de Distribución (A-06), Plano de Distribución (A-07), Plano de Distribución (A-08), Plano de Distribución (A-09), Plano de Distribución (A-10), Plano de Distribución (A-11), Plano de Distribución (A-12), Plano de Planteamiento General (A-01), documentos técnicos visados por el Arq. Betsy del Pilar Gonzales Ramos, con código C.A.P. N.º 13400, mes de abril de 2019 (fojas 174 al 183), Plano General 03, elaborado por la Ing. Civil Elvia del Carpio Alarcón con C.I.P. N.º 114765, de mes de Julio de 2019 (fojas 184)

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207º de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

5. Que, el artículo 208º y 209º de “el Reglamento” respectivamente, establece que la transferencia de predios a título gratuito predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señaladas, en cuyo caso previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos, deberán ser distribuidos de conformidad al artículo 147.2º de “el Reglamento”.

6. Que, el artículo 212º numeral 212.1, 212.2, 212.3 y 212.4 de “el Reglamento” establece el procedimiento y requisitos de la transferencia el cual deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100º de “el Reglamento”; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

7. Que, por su parte el artículo 189º de “el Reglamento” señala que la entidad procederá a evaluar la documentación presentada y, de corresponder, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, ampliación o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las solicitudes.

8. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, de actos de disposición, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, tercer orden, que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estales, facultada para realizar el proyecto para el cual pretenda la transferencia, y en cuarto orden, los requisitos formales que exige el procedimiento de transferencia de conformidad con “el Reglamento” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

9. Que, como parte de la etapa de calificación formal de la solicitud presentada por “la Municipalidad” esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 1093-2019/SBN-DGPE-SDDI

del 20 de setiembre del 2019 (fojas 185); concluyendo respecto de “el predio” lo siguiente:

i) Se superpone de la siguiente manera:

CUS	TITULAR	Área parcial m ²	Porcentaje %	Partida Registral
50190	PREDIO DEL ESTADO - SBN	1,675,082.27	91.64	11021320
89831	PREDIO DEL ESTADO - SBN	25,893.55	1.42	11033982
89832	PREDIO TRANSFERIDO A TERCEROS	23,031.56	1.26	11033983
89833	PREDIO DEL ESTADO - SBN	19,314.12	1.06	11033985
89834	PREDIO DEL ESTADO - SBN	43,846.09	2.39	11033986
89835	PREDIO DEL ESTADO - SBN	40,753.40	2.23	11033984
	TOTAL DE AREA	1,827,920.99	100.00	

De los cuales se concluye que solo le pertenece al Estado representado por la SBN un área de 1 804 889,46 m² – 98.74%, dado que el área de 23 031,56 m² (CUS N.º 89832) se encuentra transferido a terceros.

- ii) Se encuentra superpuesto con Procesos Judiciales 184-2016 (S.I. N.º 06461-2016), concluido y 172-2016 (S.I. N.º 03590-2016) concluido, ambos relacionados al CUS N.º 89832 (cancelado).
- iii) Presenta superposición con los siguientes derechos mineros:
- D.M. CÓDIGO N.º 050028014, Concesión SAMEGUA 2 2014, TIUTLAR: CONCRETOS SUPERMIX S.A. en estado Trámite en un área de 411 628,60 m² (22.52%),
 - D.M. CÓDIGO N.º 680003413, Concesión TUCUMAN en estado Titulado y en un área de 21 262,61 m² (1.16%).
- iv) Se encuentra dentro del área de influencia del Proyecto Especial Pasto Grande.
- v) Se superpone con Línea de Transmisión de Alta Tensión, tipo L, Tensión 138kv, Concesión C.T. ILO 2-S.E. Botiflaca, Empresa ENERSUR S.A., con ancho de servidumbre de 20 m, afectando al predio en un área de 31 185,98 m² (1.70%).
- vi) Se ve afectado por una red vial vecinal de Nombre Emp. PE-36 A - Reservorio R-12, Código de ruta R34 en 2 052,62 m de longitud, dicha vía se conecta con la Red Vial Departamental de nombre Moquegua – LDptal Tacna, Ruta PE – 36 A.
- vii) Se encuentra dentro de escenario de Riesgo bajo por temporadas de lluvias, de susceptibilidad a inundaciones por eventos “El Niño”.
- viii) Existe incongruencia entre la documentación presentada (Resolución Sub Gerencial N° 019-2018-A/MDS, el Acuerdo de Concejo N.º 063-2019-CM/MDS y el Estudio técnico).
- ix) Del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua Samegua 2016-2016, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 009-2018-MPMN, “el predio” tiene la siguientes zonificaciones: ZPE – Zona de Protección Ecológica: 1 184 120,94 m² – 64.78%, ZRE-2 – Zona de Reglamentación Especial: 640 234, 24 m² – 35.02 % y ZRP – Zona de Recreación Pública: 3 565,81 m² – 0.20% que no son compatibles con el uso de vivienda que se viene dando, ni con la del proyecto: “Habilitación Urbana con Construcción Simultanea Nueva Ciudad de Samegua.
- x) “El predio” viene siendo ocupado desde el año 08/21/2003 de manera dispersa en un área de 27 179,00 m² – 1.48%, a la fecha se observa sin cerco perimétrico, pero con una ocupación aproximadamente de 502 629,00 m² – 27.50%, ocupación que se corrobora con la Ficha Técnica N.º 0157-2008/SBN-GO-JAR de fecha 26.09.2007, anexo al CUS N.º 50190.

10. Que, mediante Oficio N.º 517-2019-AAC-A/MDS (S.I. N.º 34750-2019) (fojas 189), presentado el 23 de octubre del 2019, “la Municipalidad”, aclara que el área de solicitud de transferencia predial es tal como consta en la Partida Registral N.º 11021320 del registro de

predios de Oficina Registral Moquegua, asimismo mediante Oficio N.º 584-2019-AAC-A/MDS (S.I. N.º 39723-2019) (fojas 190) presentado el 12 de diciembre de 2019, adjuntan la documentación siguiente: **a)** Resolución Sub Gerencial N.º 025-2019-SGPCU/GIDU/MDS de fecha 14 de noviembre del 2019; **b)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N.º 013-2019-SGPCU/GIDU/MDS, de fecha 14.11.2019; y, **c)** copia simple del Oficio N.º 415-2019/AAC-A/MDC.

11. Que, en tal contexto, esta Subdirección evaluó el requerimiento solicitado por “la Municipalidad”, elaborando el Informe Preliminar N° 0211-2020/SBN-DGPE-SDDI del 11 de febrero de 2020 (fojas 197), concluyendo respecto de ésta, lo siguiente:

- i) El área requerida de 1 675 082,27 m², se encuentra inscrita en la partida registral N.º 11021320 del Registro De Predios de Oficina Registral Moquegua a favor del Estado representado por la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, con CUS N.º 50190.
- ii) Presenta superposición con los derechos mineros: D.M. CÓDIGO N.º 050028014, Concesión SAMEGUA 2 2014, TIUTLAR: CONCRETOS SUPERMIX S.A. en estado Trámite en un área de 411 628,60 m² (24.57%), al mismo tiempo se superpone con el D.M. CÓDIGO N.º 680003413, Concesión TUCUMAN en estado Titulado y en un área de 21 262,61 m² (1.27%), manteniéndose la información del anterior informe.
- iii) Se superpone por tramos en 1 420,58 m de longitud con Línea de Transmisión de Alta Tensión¹, tipo L, Tensión 138kv, Concesión C.T. ILO 2-S.E. Botiflaca, Empresa ENERSUR S.A., con ancho de servidumbre de 20 m, afectando al predio en un área de 28 411,60 m² (1.70%).
- iv) Se superpone con red vial vecinal denominada MO-589, de las que no se cuenta con ancho de vía, pero se observa que atraviesa “el predio” en 2052,62 ml.
- v) De la Resolución Sub Gerencial N.º **025-2019-SGPCU/GIDU/MDS** de fecha 14 de noviembre de 2019, hace referencia a la Partida Registral N.º 11021320, lo cual es conforme con lo solicitado, que a su vez señala que cumple con los requisitos para la aprobación del plan conceptual; mas no presenta el plan conceptual que señala el pedido de transferencia; solo muestra un informe técnico que detalla presupuesto de obra, cronograma, fuente de financiamiento, estudio de impacto ambiental y el área de influencia.
- vi) Presenta zonificaciones, ZA, ZRE-1, ZRE-2, ZPE, y área sin zonificación, de los cuales ZA y ZPE no son compatibles con la finalidad del proyecto y las zonificaciones ZRE-1 y ZRE-2 requieren estudio específico para determinar si es posible a través de obras de acondicionamiento referidas en el Reglamento de zonificación, habilitar el terreno para uso urbanizable.

ZONIFICACION	AREA (m2)	%
ZA (Zona Agrícola)	118 230,47	7.06
ZRE-1 (Zona de Riesgo por Suelos Inestables)	340005,69	20.30
ZRE-2 (Zona de Riesgo por Inundación)	412 594,72	24.63
ZPE (Zona de Protección Ecológica)	457 266,72	27.30
Sin Zonificación	346 984,67	20.71
	1 675 082,27	100

12. Que, por lo antes expuesto, a fin de determinar la libre disponibilidad de “el predio”, esta Subdirección, mediante el Oficio N° 1141-2020/SBN-DGPE-SDDI de fecha 05 de marzo de 2020 (fojas 200), se solicitó a “la Municipalidad” información sobre el área y porcentaje del ancho de la vía superpuesta con “el predio”; así como se le indicó el marco legal respecto al procedimiento de transferencia. Cabe precisar que, se reiteró el pedido con el Oficio N° 1919-2020/SBN-DGPE-SDDI del 17 de agosto de 2020.

13. Que, a través del Oficio N° 03249-2021/SBN-DGPE- SDDI de fecha 04 de agosto de

22021 (en adelante “el Oficio”) (fojas 204), se solicitó a “la Municipalidad” nuevamente que remita información sobre el área y porcentaje del ancho de la vía superpuesta con “el predio”, así como se sirva precisar si peticiona la transferencia predial para realizar un Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA con el que se aprobó el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, debiendo: **a)** solicitud de reserva para su posterior transferencia del área de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad; **b)** presentar el acuerdo de concejo que autoriza expresamente al alcalde a solicitar la reserva del predio y posterior transferencia a su favor para promover un PROMUVI; y, **c)** presentar el plan conceptual del PROMUVI que debe señalar, como mínimo, el área de predio, el número aproximado de beneficiarios y el cronograma preliminar de desarrollo del PROMUVI, acompañado de los planos perimétricos y de ubicación, así como la memoria descriptiva respectiva. Otorgándosele el plazo de 10 días hábiles, más el término de la distancia de dos (02) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, venciendo dicho plazo legal el 25 de agosto del 2021.

14. Que, cabe señalar que, de la revisión del oficio antes referido, se observa que por error material esta Subdirección consignó el término de la distancia de “dos (02) días hábiles”, debiendo ser lo correcto **“tres (03) días hábiles”**; en consecuencia, el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas venció el **26 de agosto de 2021**.

15. Que, mediante escrito presentado el 26 de agosto de 2021 (S.I. N° 22303-2021) “la Municipalidad” solicita ampliación del plazo para subsanar las observaciones señaladas en “el Oficio”, en ese sentido mediante Oficio N° 3785-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de setiembre del 2021, (fojas 206), esta Subdirección resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo solicitada, bajo apercibimiento de declarársele inadmisibles su solicitud y disponer el archivo correspondiente, quedando expedito su derecho para presentar nuevamente su solicitud.

16. Que, cabe señalar que documento descrito en párrafo anterior, fue diligenciado a la mesa de parte de “la Municipalidad”, no pudiendo ser notificado conforme consta en el Informe de Devolución (foja 208) de fecha 10 de setiembre del 2021, refiriéndose que no se ha consignado correctamente el nombre del alcalde. No obstante, mediante Oficio N° 366-2021-AAC-A/MDS de 10 de setiembre del 2021, presentado el 20 de setiembre y 04 de octubre del 2021 (S.I. N° 24518-2021 y 25930-2021) “la Municipalidad” remite información, en respuesta a “el Oficio”, con la que pretende subsanar las observaciones advertidas por esta Subdirección; en ese sentido, de conformidad con el artículo 27.2² del artículo 27° del “TUO de la Ley 27444” se procede a sanear la notificación de “el Oficio” considerándose que surtirá sus efectos a partir del 10 de setiembre del 2021, por lo que habiéndose realizado el saneamiento de la notificación defectuosa de “el Oficio”, el plazo para subsanar la observación venció el 29 de setiembre del 2021.

17. Que, en virtud de lo antes mencionado, corresponde a esta Subdirección determinar si “la Municipalidad” ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas en “el Oficio”, conforme se detalla a continuación:

- Respecto a precise el área y porcentaje del ancho de la vía superpuesta con “el predio”:

Está Subdirección evaluó la documentación técnica adjuntada por “la Municipalidad”, emitiendo el Informe Preliminar N° 01476-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre del 2021 (fojas 244), concluyendo, lo siguiente:

² Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

- a) Corresponde a un área de 1 675 082,27 m², se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11021320 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con el CUS N° 50190.
- b) Se encuentra afectado por la Red Vial Vecinal MO-589, que atraviesa “el predio” en una longitud aproximada de 2.00 km que de acuerdo a la propuesta vial del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua – Samegua 2016-2026, cuenta con un ancho de vía de 18 m, generando un área afectada a “el predio” de **37 326,38 m²** quedando un área sin afectación por vía de **1 637 755,89 m²**, de acuerdo a la Memoria Descriptiva 012-SGPCU/GIDU/MDS presentada.
- c) “El predio” se encuentra ocupado parcialmente por viviendas de manera dispersa, en la zona central y oeste por viviendas rústicas de esteras que corresponden a la Asociación de Vivienda Nueva Samegua y la Asociación de Vivienda Huerta Los Portales, en aproximada 502 629,00 m² – 27.50%, conforme se estableció en el informe anterior N.° 1093-2019/SBN-DGPE-SDDI; análisis sustentado con la imagen satelital del 05.06.2021 e inspección técnica realizada el 26 09.2007, respecto de un área de 1 827 920,99 m² (Ficha de inspección N.° 0157-2008/SBN-GO-JAR asociada al CUS 50190).

En consecuencia, de lo expuesto en el literal b) y de la documentación técnica, se concluye que “la Municipalidad” ha señalado el ancho de la vía, por ende, ha cumplido con subsanar la primera observación advertida.

- Respecto a precisar si peticiona la transferencia predial para realizar un Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

“La Municipalidad” informa que requiere la transferencia predial para la ejecución del Programa de Habilitación Urbana con Construcción Simultánea Nueva Ciudad de Samegua”, asimismo solicita la reserva de “el predio”, en ese sentido esta Subdirección evaluará la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA.

En ese marco legal, corresponde verificar si “la Municipalidad” ha presentado los requisitos, de acuerdo al marco legal vigente:

- a) **Solicitud de reserva** para su posterior transferencia del área de la partida registral N.° 11021320 del registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua.
- b) **El Acuerdo de Concejo que autoriza expresamente al alcalde a solicitar la reserva del predio y la posterior transferencia a favor de la municipalidad para promover un PROMUVI.**

Al respecto, “la Municipalidad” ha presentado el Acuerdo de Concejo N° 036-2021-CM/MDS del 31 de Agosto de 2021 en el cual se acuerda solicitar la reserva del predio con partida registral N.° 11021320 del registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua y posterior transferencia, para ejecutar el proyecto de inversión denominado “Habilitación Urbana con Construcción Simultánea, Nueva Ciudad de Samegua, DISTRITO DE SAMEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO MOQUEGUA” cuyo objetivo es construcción de viviendas de interés social en un área de 1 675 082,27 m²; en ese sentido, el referido documento no constituye documento suficiente para acreditar la petición de la ejecución del proyecto que pretende desarrollar, ya que de acuerdo con el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debió adjuntar el Acuerdo de concejo emitido por la municipalidad provincial correspondiente, mediante el cual le delega facultades para realizar el programa de vivienda municipal.

Debiéndose considerar además que el referido acuerdo se refiere al área sin excluirse aquellas que se superponen con red vial.

- c) **El Plan Conceptual del PROMUVI que debe señalar, como mínimo, el área de predio, el número estimado de beneficiarios y el cronograma preliminar de desarrollo del PROMUVI, acompañado de los planos perimétrico y de ubicación, así como la memoria descriptiva respectiva.**

Al respecto, “la Municipalidad” presenta el Plan Conceptual, con denominación de “Programa de Habilitación Urbana con Construcción simultánea Nueva Ciudad de Samegua”, en donde se indica que el proyecto se desarrollará sobre un área de 1 675 082,27 m², inscrito en la Partida Registral N.º 11021320, ubicado en el Sector San Cara y Yunguyo, del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, el cual señala como objetivo atender el déficit de la población para obtener una vivienda, proteger de la ocupación informal e ilegal del predio y generar impacto positivo para próximos proyectos semejantes de carácter social, asimismo, señala la cantidad de habitantes beneficiados (3 156 familias con lotes residenciales y lotes comerciales), el cual contará con una inversión de S/. 538 623 328,09 ejecutándose el proyecto en un plazo de 4 años, asimismo describe la finalidad del proyecto y cronograma. Si bien los referidos documentos corresponden a la totalidad de “el predio” materia de la transferencia (1 675 082,27 m²), se advierte que no se ha excluido el área de **37 326,38 m²** que se encuentra afectado por la Red Vial Vecinal MO-589, que atraviesa “el predio”, dado que constituye bien de dominio público de carácter inalienable e imprescriptible.; razón por la cual dicha área no puede ser objeto de acto de disposición alguno por parte de esta Superintendencia.

Por tanto, de lo expuesto se ha determinado que “la Municipalidad” no ha cumplido con subsanar la presente observación.

18. Que, por lo antes expuesto se colige que “la municipalidad” no ha cumplido con subsanar la segunda observación requerida por esta Subdirección en “el Oficio 3”, en consecuencia corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en este; debiendo declararse inadmisibles la solicitud de transferencia predial, disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio, de que pueda volver a presentar la solicitud en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

19. Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, de volver a presentar nuevamente su pretensión, deberá tener en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente, asimismo deberá excluir el área de 37 326,38 m² que se encuentra afectado por la Red Vial Vecinal MO-589.

20. Que, de otro lado, corresponde a esta Subdirección comunicar, a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que proceda a la defensa y recuperación, judicial o extrajudicialmente del predio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.4 del Lineamiento N° 001-2018/SBN-DGPE³.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N.º 006-2014/SBN, el Informe de brigada N.º 998-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2021, el Informe Técnico Legal N.º 1298 -2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2021 y el Anexo del Informe Técnico Legal N.º 1298-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2021.

³ “Lineamiento para la remisión, procesamiento e incorporación e información sobre transferencia interestatal”

5.1.4 En los casos que las solicitudes de transferencia de dominio sean denegadas y se advierte indicios de ocupación del predio del Estado, la SDDI a través de un memorando comunicará a la Procuraduría Pública dicha situación y en conocimiento con la SDS, adjuntando ficha técnica de inspección de ser el caso.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA**, representado por su alcalde Alonso Aragón Calcin, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. - **COMUNICAR** a la Procuraduría Pública, para que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO. - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

18.1.2.4

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

SUBDIRECTORA DE DESARROLLO INMOBILIARIO